



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

3 JUL 2012

AUTO N°
(2190)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL ASESOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las funciones establecidas mediante la Resolución 0271 del 30 de abril de 2012 y en los Decretos 3570 y 3573 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y con el Decreto 2820 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Auto 1683 del 3 de junio de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), dio inicio al trámite administrativo de Licencia Ambiental solicitado por la empresa EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, para el proyecto denominado Área de Perforación Exploratoria Ceiba, localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Rico y San Vicente del Caguán en el departamento del Caquetá.

Que a través de escrito con radicado 4120 –E1 –30098 23 de abril de 2012, el Abogado CARLOS ORLANDO PLAZAS CAMARGO, en calidad de representante de la comunidad de habitantes del Municipio de Puerto Rico (Caquetá), solicitó a esta Autoridad, la realización de Audiencia Pública Ambiental, allegando con el escrito, la firma de ciento sesenta y una (161) personas.

Que esta Autoridad emitió la liquidación del cobro por el servicio de la Audiencia Pública Ambiental, indicando que ésta se basa en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 y en las tablas contenidas en la Resolución 260 del 28 de diciembre de 2011.

REUNIÓN INFORMATIVA:

No. de Referencia	111000312
Valor	SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$7.443.607) M/L
Beneficiario	Fondo Nacional Ambiental – FONAM
Nit FONAM	830.025.267-9
Banco	Banco de Occidente
Cuenta Corriente No.	230-05554-3

El valor mencionado se obtiene de la aplicación de la siguiente tabla, contenida en la Resolución No. 260 del 28 de diciembre de 2011, así:

"POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Tabla 9								
Reuniones Informativas								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
3	7.036.000	0,30	1	1	1	273.565	273.565	2.384.365
3	7.036.000	0,30	1	1	1	273.565	273.565	2.384.365
3	7.036.000	0,00	0	0	0	0	0	0
3	7.036.000	0,00	0	0	0	0	0	0
Subtotales:		28.144.000				547.130	547.130	4.768.730
PASAJES AÉREOS			Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
Bogotá	Florencia	Bogotá	2		593.078		1.186.156	
VALOR DEL SERVICIO DE REUNION INFORMATIVA			Visita:		Contratista		5.954.886	
COSTO ADMINISTRACIÓN			25%				1.488.721	
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								7.443.607

Fuente: Resolución No. 747 de 1998 (honorarios), Decreto 832 del 25 de abril de 2012 (viáticos), y Resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009 (costo administración 25%).

AUDIENCIA PÚBLICA:

No. de Referencia	110001112
Valor	VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$23.657.768) M/L
Beneficiario	Fondo Nacional Ambiental – FONAM
Nit FONAM	830.025.267-9
Banco	Banco de Occidente
Cuenta Corriente No.	230-05554-3

El valor mencionado se obtiene de la aplicación de la siguiente tabla:

Tabla 10								
Audiencia Pública								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
1	10.943.000	0,10	1	1	1	273.565	273.565	1.367.865
2	8.339.000	0,10	1	1	1	273.565	273.565	1.107.465
3	7.036.000	0,60	1	1	1	273.565	273.565	4.495.165
3	7.036.000	0,60	1	1	1	273.565	273.565	4.495.165
3	7.036.000	0,60	1	1	1	273.565	273.565	4.495.165
3	7.036.000	0,00	0	0	0	0	0	0
Subtotales:		40.390.000				1.367.825	1.367.825	15.960.825
PASAJES AÉREOS			Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
Bogotá	Florencia	Bogotá	5		593.078		2.965.390	
VALOR DEL SERVICIO DE AUDIENCIA PÚBLICA			Visita:		Contratista		18.926.215	
COSTO ADMINISTRACIÓN			25%				4.731.554	
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								23.657.768

Fuente: Resolución No. 747 de 1998 (honorarios), Decreto 832 del 25 de abril de 2012 (viáticos), y Resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009 (costo administración 25%).

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos indicados, deberá presentar original al carbón y copia del recibo de consignación, indicando: Nit., número de expediente 5363, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

El transporte terrestre en el municipio de Puerto Rico (Caquetá) hacia el sitio la reunión informativa y de la Audiencia pública, deberá ser suministrado por la empresa.

"POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Del régimen de transición previsto por el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 308 establece lo siguiente con respecto al régimen de transición y vigencia:

"...Artículo 308. Régimen de Transición y Vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 establece lo siguiente con respecto a la aplicación de las leyes procedimentales en el tiempo:

"...ARTÍCULO 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación..."

Dado que la solicitud de Audiencia Pública fue elevada por los habitantes del municipio de Puerto Rico (Caquetá), mediante escrito con radicado 4120 -E1 -30098 23 de abril de 2012, cuya fecha es anterior a la entrada en vigencia del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la normatividad que regula el procedimiento a aplicar para resolver la revocatoria, será la vigente al momento de la presentación del mismo.

Por lo anterior, el presente acto administrativo que ordena la práctica de una Audiencia Pública, se encuentra cobijado por lo previsto en el artículo 308 del régimen de transición del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011), y en ese sentido debe aplicársele lo contemplado en la norma vigente para la fecha de presentación del recurso de reposición, esto es el anterior Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de enero 2 de 1984).

De las Audiencias Públicas

Que el artículo 72 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el Decreto 330 del 8 de febrero de 2007, establece lo concerniente a la participación ciudadana a través de audiencias públicas en los procesos que impliquen decisiones ambientales y que se encuentren en trámite, indicando entre otras cosas, la forma de solicitarla, quiénes pueden solicitarla, cuándo procede y el trámite para la celebración de la misma, de la siguiente manera:

"Artículo 72.- De las Audiencias Públicas Administrativas sobre Decisiones Ambientales en Trámite. El Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales, el Defensor del Pueblo, el Ministro del Medio Ambiente, las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro, cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, y para la cual se exija permiso o licencia ambiental conforme a la ley o a los reglamentos, podrán solicitar la realización de una audiencia pública que se celebrará ante la autoridad competente para el otorgamiento del permiso o la licencia ambiental respectiva.

"POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La audiencia de que trata el presente artículo se celebrará con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición, la modificación o la cancelación de un permiso o licencia ambiental.

La audiencia pública será convocada por la autoridad administrativa ante la cual se solicita, mediante edicto, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la toma de la decisión a debatir. El edicto comunicará la fecha, lugar y hora de celebración y el objeto de la audiencia. Será presidida por el jefe de la entidad competente o su delegado. El edicto permanecerá fijado en secretaría por diez (10) días, dentro de los cuales deberá ser publicado en un diario de circulación nacional y en el boletín de la respectiva entidad.

En la audiencia pública podrán intervenir un representante de los peticionarios, los interesados, las autoridades competentes, expertos y organizaciones sin ánimo de lucro que hayan registrado con anterioridad escritos pertinentes al debate, y de la misma se levantará un acta. En la audiencia podrán recibirse las informaciones y pruebas que se consideren conducentes. La decisión administrativa deberá ser motivada, teniendo en cuenta las intervenciones y pruebas recogidas durante la audiencia.

La celebración de la audiencia suspende los términos del procedimiento administrativo para el otorgamiento de licencias o permisos y se hace sin perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad competente para expedir el acto administrativo correspondiente.

(...)"

Que la audiencia pública ambiental tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencia o permiso ambiental, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que éste pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

Que mediante el Decreto 330 del 8 de febrero de 2007, se reglamentó el artículo 72 de la ley 99 de 1993 en cuanto el objeto, alcance y procedimiento de las Audiencias públicas Ambientales.

Que el artículo tercero del señalado Decreto 330 del 8 de febrero de 2007, estipula la oportunidad procesal para celebrar las Audiencias Públicas Ambientales, así:

"Artículo 3°. Oportunidad. La celebración de una audiencia pública ambiental procederá en los siguientes casos:

- a) Con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición o modificación de la licencia ambiental o de los permisos que se requieran para el uso y/o, aprovechamiento de los recursos naturales renovables;*
(...)"

Que por su parte el artículo quinto de la misma normatividad señala:

"ARTÍCULO 5.- SOLICITUD. La celebración de una audiencia pública ambiental puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro."

Que el artículo séptimo del Decreto 330 del 8 de febrero de 2007, respecto a la convocatoria de la Audiencia Pública Ambiental, estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 7.- CONVOCATORIA. La autoridad ambiental competente ordenará la celebración de la audiencia pública mediante acto administrativo motivado; igualmente la convocará mediante edicto, que deberá expedirse con una anticipación de por lo menos treinta (30) días hábiles a la expedición del acto administrativo a través del cual se adopte la decisión frente al otorgamiento o no de la licencia, permiso o concesión ambiental, o ante la

"POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL,
SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

presunta violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia o permiso ambiental."

Que teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y de derecho antes mencionados y teniendo en cuenta la solicitud de celebración de Audiencia Pública Ambiental, efectuadas a esta Autoridad por ciento sesenta y una (161) habitantes de la comunidad del municipio de Puerto Rico en el departamento de Caquetá, esta entidad encuentra procedente ordenarla dentro del proceso de licenciamiento ambiental que se adelanta para el proyecto de Perforación Exploratoria Ceiba, con el fin de escuchar las inquietudes de la comunidad y de las entidades respecto a este proyecto, previo a tomar la decisión de carácter ambiental pertinente.

Que así mismo y teniendo en cuenta el Principio de Economía previsto en el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, dentro de este mismo acto administrativo se procederá a realizar el cobro de la Audiencia Pública Ambiental a la empresa EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, de acuerdo a lo establecido para el efecto en el artículo cuarto del Decreto 330 de 2007.

Que mediante el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, tomó el nombre de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y se estableció la estructura orgánica y las funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA y se estableció que dentro de sus funciones está la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que así mismo, respecto de la competencia para suscribir el presente acto administrativo, se debe tener en cuenta la función establecida en la Resolución 0271 del 30 de abril de 2012, al Asesor Código 1020, Grado 13, la cual se transcribe a continuación: *"III DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES. 4. Suscribir los actos administrativos de trámite de las actuaciones administrativas de carácter permisivo relacionadas con el sector de hidrocarburos, conforme a la normatividad vigente."*

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar a petición de ciento sesenta y una (161) personas de la comunidad del municipio de Puerto Rico (Caquetá), la celebración de la Audiencia Pública Ambiental respecto del proyecto denominado Área de Perforación Exploratoria Ceiba, localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Rico y San Vicente del Caguán en el departamento de Caquetá, que adelanta ante esta Autoridad la empresa EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La empresa EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA deberá cancelar por concepto de servicio de reunión informativa y Audiencia Pública Ambiental, la suma de TREINTA Y UN MILLONES CIENTO UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$31'101.375) M/L, de conformidad a lo descrito en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO. El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, en la cuenta nacional del Fondo FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3.

ARTÍCULO CUARTO. La suma establecida en el artículo segundo de éste Auto, deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del mismo.

**"POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL,
SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

ARTÍCULO QUINTO. Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar original al carbón y copia del recibo de consignación, indicando: Nit., número de expediente 5363, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

ARTÍCULO SEXTO. Convóquese a la Audiencia Pública Ambiental por medio de Edicto Emplazatorio, para lo cual se deberá desarrollar lo señalado en el inciso tercero (3º) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 330 de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO. En la celebración de la Audiencia Pública Ambiental ordenada en el artículo primero se deberán seguir los lineamientos indicados en el inciso cuarto (4º) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 330 de 2007.

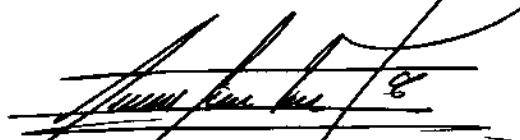
PARÁGRAFO SEGUNDO. La empresa EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, deberá enviar copia del Estudio de Impacto Ambiental a las personerías municipales de San Vicente del Caguán y Puerto Rico, en el departamento de Caquetá y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CDRPDAMAZDNIA.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Dispóngase la publicación del presente auto en la Gaceta Ambiental de esta entidad, la cual deberá allegarse al expediente 5363.

ARTÍCULO OCTAVO. Notifíquese el presente acto administrativo al Representante Legal y/o Apoderado debidamente constituido de la empresa EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA.

ARTÍCULO NOVENO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDILBERTO PEÑARANDA CORREA
Asesor Autoridad Nacional de Licencias Ambientales



Vicente del Caguán, en el departamento de Caquetá y en la página Web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, para consulta de la comunidad en general.

Se fija el presente EDICTO hoy veinticuatro (24) de julio de 2012, a las 8:00 a.m. en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en las Alcaldías y Personerías municipales de Puerto Rico y San Vicente del Caguán, en el departamento de Caquetá, en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA; por el término de diez (10) días hábiles y se publicará en un diario de amplia circulación nacional y en la Gaceta Ambiental de esta Entidad.

LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR
Directora General

Bogotá D.C., 24 de julio de 2012

Revisó: Edilberto Peñaranda Correa – Asesor ANLA
Elaboró: Pablo J. Galvis M. – Abogado Especialista ANLA



EDICTO

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY 99 DE 1993, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS DECRETOS 330 DE 2007, 3570 y 3573 DE 2011, y EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 2820 DE 2010,

CONVOCA

Al señor Procurador General de la Nación, al Defensor del Pueblo o al Defensor Delegado para Derechos Colectivos y del Ambiente, Procurador Judicial Ambiental y Agrario del Caquetá, al señor Gobernador del Departamento de Caquetá, a los Alcaldes y Personeros de los municipios de Puerto Rico y San Vicente del Caguán, en el departamento de Caquetá, a las demás autoridades competentes y a los particulares interesados en la Audiencia Pública Ambiental solicitada por ciento sesenta y una (161) personas, habitantes de la comunidad del municipio de Puerto Rico (Caquetá), relacionada con el trámite de licenciamiento ambiental del proyecto denominado Área de Perforación Exploratoria Ceiba, localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Rico y San Vicente del Caguán en el departamento de Caquetá, que adelanta ante esta Autoridad la empresa EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, dentro del expediente 5363; la cual fue ordenada por esta Entidad a través del Auto 2190 del 16 de julio de 2012.

La Audiencia Pública Ambiental se llevará a cabo el día treinta (30) de agosto de 2012, en las instalaciones del Concejo Municipal de Puerto Rico, en el departamento de Caquetá, a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m.); y la reunión informativa previa a ella, se llevará a cabo, el día nueve (9) de agosto de 2012, en las instalaciones del Concejo Municipal de Puerto Rico, en el departamento de Caquetá, a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m.);

La fecha límite para la inscripción de las ponencias y/o escritos de todas la personas interesadas en intervenir en la Audiencia Pública Ambiental, será el día viernes veinticuatro 24 de agosto de 2012, hasta las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.) en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales; en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía –CORPOAMAZONIA y en las personerías municipales de Puerto Rico y San Vicente del Caguán, en el departamento de Caquetá.

El Estudio de Impacto Ambiental relacionado con el proyecto señalado, permanecerá dispuesto a partir del día veinticuatro de (24) de julio de 2012, en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales; Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía –CORPOAMAZONIA y en las personerías municipales de Puerto Rico y San